

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.
 Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45
 Extranjero, > 18 > 33'75 > 67'50 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se velicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Sete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 septiembre 1920).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Nombrado por Real decreto fecha de ayer Gobernador civil de esta provincia, con la de hoy me posesiono del mando de la misma, cesando, por tanto, el que lo desempeñaba interinamente, Ilustrísimo Sr. D. Antonio Cotta Barea, Presidente de la Audiencia Territorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1920.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO.

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Teniendo que elegirse todos los miembros que han de constituir las Cámaras de la Propiedad Urbana, con arreglo al Reglamento de 28 de mayo de 1920, y siendo insuficiente el número de miembros que forman las Juntas directivas de las actuales Cámaras Oficiales para constituir las Mesas electorales de las distintas categorías que han de integrarla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en las elecciones que en cumplimiento de las disposiciones transitorias del citado Reglamento se han de celebrar para constituir las Cámaras de la Propiedad Urbana, si no hay número suficiente de miembros para formar las Mesas electorales se completen éstas con electores designados por las Juntas organizadoras, prefiriendo a los que hayan formado parte de sus anteriores Juntas directivas.

De Real orden lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1920.—Ortuño.— Señor Director general del Comercio e Industria.

(Gaceta 2 septiembre 1920).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vistas las reclamaciones formuladas ante este Ministerio por los Archiveros provinciales y Municipios de capitales de provincia, solicitando determinadas mejoras, y que se haga extensiva la obligación de tener Archivero a otros Ayuntamientos además de los de capita-

les de provincia y Diputaciones provinciales, para los cuales es obligatorio sostener dicho cargo:

Resultando que, entre las pretensiones que en dichas reclamaciones se formulan, figuran la de que se reglamente y se forme el Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios provinciales y municipales, regulándose sus nombramientos, ascensos y fijando los haberes de los mismos y que para acordar estas peticiones han celebrado los interesados últimamente una Asamblea en Madrid:

Considerando que en la importancia de la misión que estos funcionarios desempeñan, no cabe siquiera dudar, así como tampoco que ésta cada día es y será mayor, lo que hace preciso que el Gobierno no pueda menos que acoger con toda simpatía las reclamaciones formuladas, dentro de lo que tengan de justas, y puedan ser saitsfechas con arreglo a las facultades reservadas al Poder ejecutivo:

Considerando que entre las pretensiones deducidas por los Archiveros y Bibliotecarios las hay que no pueden prosperar, por diversas razones, y otras que, desde luego, pueden ser atendidas:

Considerando que a las primeras pertenece la de que se reglamente el Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios, municipales y provinciales, a semejanza de lo establecido con los Contadores, sin fijarse en que lo que se hizo aquí fué crear este Cuerpo que no existía, y en cambio, el de Archiveros y Bibliotecarios existe y con título expedido por el Estado, y que esto sería semejante a que se reglamentase el Cuerpo de Ingenieros o Arquitectos provinciales o municipales:

Considerando que en este respecto ya se hizo bastante por la ley de 30 de junio de 1894, el Real decreto de 10 de enero de 1896 y otras disposiciones, que exigen que los Archiveros de los Ayuntamientos de capitales de provincia y Diputaciones provinciales habían de pertenecer a esta carrera, ventaja que no tenían los individuos que pertenecían a este Cuerpo, ni podían contar con ella cuando ingresaron en él, ya que ni la ley Municipal ni la Provincial, exigían ese requisito, dejando en plena libertad de elección a estas Corporaciones para estos nombramientos, aparte de hacerse obligatoria para las mismas el sostenimiento de este cargo, cosa que tampoco exigían aquellas leyes:

Considerando que si para hacer obligatorio el cargo de que se trata, en los Ayuntamientos, capitales de provincia, fué preciso que así se dispusiera por una ley, claro es que sin otra ley no puede hacerse extensiva esa obligación a otras Corporaciones:

Considerando que todo lo expuesto está plenamente demostrado por la Real orden de 6 de febrero de 1914, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado, que desestimó pretensión semejante y que los fundamentos en que se apoya aquella resolución subsisten hoy con toda su fuerza:

Considerando que, en cambio no puede desconocerse que es necesario y justo que se mejore la dotación de estos funcionarios, pues las mismas razones que hubieron de tenerse en cuenta para que se promulgase la ley de 22 de julio de 1919, que mejoró el sueldo de los funcionarios civiles del Estado y para mejorar los haberes de otras clases, subsisten en favor de los Archiveros y Bibliotecarios de los Ayuntamientos y Diputaciones:

Considerando que, siendo esto así, sería notoriamente injusto que el Gobierno desatendiese esta pretensión, y no procurase, por los medios que estén a su alcance y dentro de sus facultades, obligar a las Corporaciones provinciales y municipales a la mejora de los haberes de estos funcionarios, al igual que lo ha hecho con otros funcionarios de estas Corporaciones:

Considerando que por ello debe obligarse a estas Corporaciones a que, en el plazo de un mes, procedan a mejorar la dotación de los Archiveros Bibliotecarios

en la misma proporción que lo hayan hecho con los demás funcionarios pagados de sus fondos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar las reclamaciones de los Archiveros Bibliotecarios de que se deja hecho mérito, y ordenar que tanto las Corporaciones provinciales como las municipales que sostengan el cargo de Archivero Bibliotecario, procedan, en el término de un mes, a mejorar la dotación de estos funcionarios en la misma proporción que lo hayan hecho con los demás funcionarios pagados de sus fondos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1920.—P. D., Ruano.—Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta 1 septiembre 1920).

SECCIÓN CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

Urbana. — Varios años.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de septiembre de 1920, a las diez, en la calle de San Lorenzo, 22, pral; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Carmen, Lozano y Martín, como heredera de Patricio Lozano y Esteban.

Una casa, situada en Zaragoza y su calle de Boggiero, num. 58, compuesta de tres pisos y sótanos; con frontante por la derecha saliendo con casa num. 60 de D. Antonio Gamón y Tagle, por la izquierda con la núm. 56 de D. Mariano Gascón y por la espalda con casa num. 57 de la calle de San Pablo, propiedad de D. Joaquín Rodrigo, y por el frente con la calle de Boggiero.

Capitalización de la misma, 19.200 pesetas.

Cargas que grava el inmueble, superan a la capitalización.

Valor para la subasta, por los débitos y costas y responsabilidad de cargos en cuanto a la diferencia del valor de la finca amillurada.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte

en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y se admitirán posturas a nombre de terceras personas.

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

En Zaragoza, a 3 de septiembre de 1920. — El Recaudador, José María Zabala.

SECCIÓN QUINTA

CAJA DE RECLUTA DE ZARAGOZA, N.º 64

No habiéndose dado cumplimiento por los Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan a lo que previene el art. 300 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se les ruega lo hagan con toda urgencia para conocimiento de esta Caja.

Pueblos afectos al Juzgado del Pilar. — Alfajarín, Lecién, Pastriz, Perdiguera, Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego y Villanueva de Gállego.

Partido de Borja. — Agón Ainzón, Alberite, Albeta, Ambel, Bisimbre, Boquiñeni, Bulbente, Bureta, Calcaena, Fréscano, Fuendejalón, Gallur, Luceni, Magallón, Maleján, Mallén, Novillas, El Pozuelo, Purujosa, Tabuena, Talamantes y Trasobares.

Partido de Tarazona. — Tarazona, Añón, Cunchillos, Lituénigo, Malón, Novallas, Santa Cruz y San Martín de Moncayo, Torrellas, Trasmoz, Vera de Moncayo y Vierlas.

Partido de Egea de los Caballeros. — Egea, Ardisa, Asín, Biota, Castejón de Valdejasa, El Frago, Erla, Farasdués, Las Pedrosas, Layana, Luna, Murillo de Gállego, Malpica, Orés, Piedratjada, Pradilla, Pueneluna, Remolinos, Santa Eulalia de Gállego, Sierra de Luna, Tauste y Valpalmas.

Partido de Sos. — Sos, Artieda, Bagüés, Biel, Escó, Fuencalderas, Isuerre, Lobera, Lorbés, Luesia, Mianos, Navardún, Ruesta, Sádaba, Salvatierra, Sigüés, Tiermas, Ucastillo, Undués Pintano y Urriés.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1920. — El Comandante 2.º Jefe, Antonio de la Escosura. — V.º B.º. — El Teniente coronel, Mora.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Anuncio.

Habiendo terminado la ejecución de las obras del trozo tercero de la carretera de La Almolda a la Venta de los Petrusos el contratista D. José Barón, a quien se adjudicó la contrata por R. O. de 2 de agosto de 1916, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22) en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1920. — El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Jefatura. — Pesca fluvial.

Disposiciones relativas a la veda de las especies de agua dulce, según el Reglamento de 7 de julio de 1911, para la aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907, de la pesca fluvial.

Artículo 32. La época durante la cual queda prohibido en absoluto la pesca en las aguas de dominio público de la Trucha «arco-iris», a excepción de la que se practique con caña, será: desde el 1.º de octubre al 15 de abril.

Artículo 37. Por las Alcaldías respectivas se cuidará de dar la debida publicidad al edicto a que se refiere el artículo precedente; pero tampoco la falta de aquélla, como la del edicto mencionado, será causa de exención de responsabilidad por los infractores.

A los Alcaldes que, sin motivo justificado omitan dicha publicación en su debido tiempo, se les exigirán las responsabilidades gubernativas a que haya lugar, imponiéndoles, si procede, las multas correspondientes.

Artículo 38. Durante la época de veda citada, queda terminantemente prohibido, el tener, transportar, o poner a la venta, el mencionado producto, que será considerado como fraudulento, y como tal, decomisado desde luego, pudiendo destinarse a los establecimientos benéficos, salvo las excepciones, que se establecen para la pesca con caña.

Artículo 39. La pesca con caña será permitida en todo tiempo a cuantos tengan la licencia correspondiente y el pescado así obtenido en tiempo de veda, podrá ser transportado por el propio pescador para su consumo, pero no podrá ser vendido.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1920. — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

SECCIÓN SEXTA

Aladrén.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante desde el día 30 de septiembre corriente, hasta cuyo día se admitirán solicitudes en esta Alcaldía.

Aladrén, 3 de septiembre de 1920. — El Alcalde, Macario Mainar.

Atea.

Por dimisión voluntaria del que la desempeña, se halla vacante la titular de Medicina de este pueblo, con la dotación anual de 1000 pesetas, más 4.000 que importan las igualas, y de las cuales responde una Junta de contribuyentes, entre cuyas sumas completan las 5.000 asignadas a este pueblo por el Colegio provincial de Médicos de la provincia.

Las solicitudes, debidamente documentadas, al señor Alcalde por término de treinta días.

Atea, 1 de septiembre de 1920. — El Alcalde, Tomás Zorraquín.

Jarque.

La titular de Higiene y Sanidad pecuarias y la de Inspector de carnes de esta localidad, se hallan vacantes por el plazo de treinta días.

La dotación de cada una de ellas es de 365 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar libremente los servicios de su profesión con los propietarios de caballerías, a 10 pesetas cada una de las mayores, y 7'50 de las menores, existiendo 130 de las primeras y 120 de las segundas.

El herraje correrá a su cargo, si así lo desea.

Quedaré también autorizado para igualar 90 caballerías mayores que hay en el límite de pueblo de Oseja, distante cinco kilómetros, a razón de 16 pesetas cada una.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo arriba expresado, que se contará desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo requisito necesario el que los aspirantes pertenezcan al Cuerpo de Veterinarios titulares de España.

Jarque, a 31 de agosto de 1920.—El Alcalde, Francisco Vela.

Castejón de las Armas.

D. Manuel Mateo Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castejón de las Armas;

Hago saber: Que en el día 12 del próximo mes de septiembre y hora de las nueve de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, por el sistema de pujas a la llana, la subasta de los pastos existentes en las dehesas denominadas Sillerejo, Peroberas, Sierra y Valdelagua y Cotos y Dehesillas, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantas personas pudiera interesarles.

Castejón de las Armas, 31 de agosto de 1920.—El Alcalde, Manuel Mateo.

Ricla.

Por renuncia voluntaria de quien la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, sujeta a partido abierto y con la dotación anual reglamentaria de 1.500 pesetas, a pagar por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Se admitirán solicitudes por término de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndose, que existe un facultativo interino que la viene desempeñando a satisfacción del vecindario y de la Corporación municipal.

Ricla, a 2 de septiembre de 1920.—El Alcalde, N. Mateo.

Saviñán.

Durante los días 8 y 9 y 29 y 30 se cobrará, en primero y segundo período voluntario respectivamente, el repartimiento general, primero y segundo trimestres del año actual.

Saviñán, 3 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Francisco Comín.

Valtorres.

Por traslado y dimisión voluntaria, se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo.

Los aspirantes podrán enterarse del plego de condiciones que obra en la Secretaría; y dirigirán las solicitudes a la Alcaldía hasta el día 30 del actual mes.

Valtorres, 3 de septiembre de 1920.—El Alcalde, José M. Bernal.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de causa sobre robo contra Ramón Taberner y Crispín Forner, se sacan a la venta en pública segunda subasta, con rebaja del 25 por

100 y las demás condiciones de la anterior, las fincas que se describen en el edicto para la primera, inscrito en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ciento ochenta y cuatro, del 4 de agosto último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintidós del actual, a la diez.

Dado en Caspe, a primero de septiembre de mil novecientos veinte.—Gregorio Burgués.—El Secretario, Cándido Mola.

Zaragoza—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Zaragoza, a nueve de julio de mil novecientos veinte, el Sr. D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia de la misma y su distrito del Pilar, en el juicio de menor cuantía promovido por D. Julián Teixeira Perillán, mayor de edad, Médico y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Sixto Abad y defendido por el Letrado D. Gumersindo Clarumunt, contra D.^a Pilar Vizcaino y Sagaseta, soltera, dedicada a labores de su sexo y vecina de Tudela, en rebeldía, sobre pago de seiscientos cincuenta pesetas, intereses y costas.

Visto y... Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Pilar Vizcaino y Sagaseta a que abone a D. Julián Teixeira Perillán la suma de seiscientas cincuenta pesetas como resto del importe de sus honorarios o servicios prestados por orden de dicha señora al difunto D. Pedro Sagaseta, más a los intereses del cinco por ciento anual de dicha cantidad, desde la fecha en que fué presentada la demanda en este Juzgado hasta el completo pago de la suma, y a las costas y gastos de este juicio. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, y que por la rebeldía de la demandada se publique la parte dispositiva de ella en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si el actor no solicita la notificación personal.—José Zaragoza y Guijarro.»

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, a instancia del actor expedido el presente en Zaragoza, a tres de septiembre de mil novecientos veinte.—A. de Castro.—El Secretario, Celestino Suárez.

Requisitoria.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

TEJEDOR LAMBEA, Valero; hijo de Valero y Francisca; natural de Zaragoza, soltero, tejedor, de veintiocho años de edad; de 1.625 milímetros de estatura, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, constitución buena, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por el delito de desertión, en tiempo de guerra; comparecerá ante el Juez instructor, Teniente del regimiento de infantería Ceuta número sesenta, D. Antonio Valverde Ferreras, residente en Ceuta, en el término de treinta días.

Ceuta, veintiuno de agosto de mil novecientos veinte.—El Teniente Juez instructor, Antonio Valverde.

Imprenta del Hospicio.